Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20205320483061**
**20205320483061**

Bogotá, 29/09/2020

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
**Transporte Rapido Galeras Ltda**
Cll 37D sur No 68 M - 27
BOGOTA - D.C.

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 6358 de 19/05/2020 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) SECTRETARIA GENERAL dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [X] NO [ ]

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

**Sandra Liliana Ucros Velásquez**
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Anexo: Copia Acto Administrativo
Transcribió: Camilo Merchan**



@Supertransporte



El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

6358

19-05-2020

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**
**SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**
REPUBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 06358 19 MAY 2020

Por la cual se rechazan los recursos de reposición y en subsidio de apelación interpuestos en contra de la resolución número 3327del 1 de febrero de 2018, por medio de la cual se expidió la liquidación oficial de la contribución especial de vigilancia 2016 y se ordenó el pago a la empresa TRANSPORTES RÁPIDO GALERAS LTDA, identificada con NIT.800.183.171

**LA SECRETARIA GENERAL**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 6 del artículo 23 del Decreto 2409 de 2018 y,

**I. CONSIDERANDO**

**1.1.** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo de naturaleza pública, encargado de ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa, en cumplimiento de las normas que regulan el tránsito, transporte y su infraestructura.

**1.2.** Que el artículo 36 de la Ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, sustituyó la tasa de vigilancia creada por el numeral 2° del artículo 27 de la Ley 1ª de 1991 y ampliada por el artículo 89 de la Ley 1450 de 2011, por una Contribución Especial de Vigilancia, con el fin de cubrir los costos y gastos de funcionamiento e inversión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, hoy Superintendencia de Transporte, la cual debe ser pagada anualmente por todas las personas naturales y jurídicas sometidas a su vigilancia, inspección y control.

**1.3.** Que los criterios a tener en cuenta para la determinación de la Contribución Especial de Vigilancia, conforme lo establecido en la norma citada, son los siguientes:

> *"1. El total de las contribuciones corresponderá al monto del presupuesto anual de funcionamiento e inversión de la Superintendencia de Puertos y Transporte.*
>
> *2. **Con base en los ingresos brutos derivados de la actividad de transporte que perciba el sujeto supervisado durante el periodo anual anterior**, la Superintendencia de Puertos y Transporte, mediante resolución, establecerá la tarifa de la contribución a cobrar que no podrá ser superior al cero coma dos por ciento (0.2%) de dichos ingresos brutos. (negrilla fuera de texto).*
>
> *3. La contribución deberá cancelarse anualmente, en los plazos que para tal efecto determine la Superintendencia de Puertos y Transporte (...)"*

**1.4.** Que de conformidad con el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4º del decreto 2441 de 2001, están sometidas a inspección, vigilancia y control de la Supertransporte, las siguientes personas naturales o jurídicas:

> *1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.*
>
> *2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden.*
>
> *3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia.*
>
> *4. Los operadores portuarios.*
>
> *5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte.*
>
> *6. Las demás que determinen las normas legales.*

Por la cual se rechazan los recursos de reposición y en subsidio de apelación interpuestos en contra de la Resolución número 3327 del 1 de febrero de 2018, por medio de la cual se expidió la liquidación oficial de la Contribución Especial de Vigilancia 2016 y se ordenó el pago a la empresa TRANSPORTES RÁPIDO GALERAS LTDA, identificada con NIT. 800.183.171

## II. HECHOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

**2.1** Que siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 36 de la ley 1753 de 2015, la Superintendencia de Transporte profirió la Resolución número 37023 del 02 de agosto de 2016, por medio de la cual fijó la tarifa que por concepto de Contribución Especial de Vigilancia debían pagar a la Superintendencia de Transporte la totalidad de los sujetos de vigilancia, inspección y control, para la vigencia fiscal 2016.

**2.2** Que la empresa TRANSPORTES RÁPIDO GALERAS LTDA., en adelante, la empresa, era vigilada por esta Superintendencia para el año 2016, razón por la cual estaba obligada al pago de la Contribución Especial de Vigilancia 2016.

**2.3** Que la citada empresa, incumplió con su obligación de pagar la Contribución Especial de Vigilancia 2016, en los términos establecidos en la Resolución número 37023 del 02 de agosto de 2016.

**2.4** Que ante el no pago de la obligación por parte de la empresa vigilada, esta Superintendencia profirió la Resolución número 3327 del 1 de febrero de 2018, por medio de la cual se expidió la liquidación oficial de la Contribución Especial de Vigilancia 2016 y se ordenó el pago a la empresa TRANSPORTES RÁPIDO GALERAS LTDA, identificada con NIT. 800.183.171.

**2.5** Que una vez notificada por aviso la Resolución número 3327 del 1 de febrero de 2018, el representante legal de la empresa a través de radicado de entrada VIGIA No. 20185603126012 del 23 de febrero de 2018, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de esta.

## III. FUNDAMENTOS LEGALES PARA RESOLVER

### 3.1 Competencia

De conformidad con el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, las actuaciones administrativas se desarrollarán de acuerdo con los procedimientos y competencias definidos en la Constitución y la Ley, en virtud del principio del debido proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, en ejercicio de las facultades, en ese momento conferidas por el numeral 3 del artículo 15 del Decreto 1016 del 2000, modificado por el artículo 11 del Decreto 2741 del 2001, la Secretaria General de esta Superintendencia expidió la Resolución número 3327 del 1 de febrero de 2018,

En ese sentido, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, frente al recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la empresa, este Despacho es el competente para conocer y decidir de fondo el recurso.

### 3.2 Consideraciones jurídicas:

El procedimiento para la presentación y resolución de recursos contra los actos administrativos se encuentra reglado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículo 74 y siguientes, y frente al recurso de reposición establece:

> *"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos.- Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque..."*

A su turno los artículos 76 y 77 del CPACA, frente a la oportunidad y presentación de los recursos establece lo siguiente:

> *"**Artículo 76. Oportunidad y presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la*

*notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.*

*Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.*

***Artículo 77. Requisitos.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

*1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
***2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.***
*3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
*4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*
*(...)." (Negrilla fuera de texto)*

El artículo 80 del citado Código, establece el alcance del contenido de la decisión que resuelve el recurso:

"Artículo 80. Decisión de los recursos. -Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso."

De acuerdo con la legislación y la doctrina, los recursos contra los actos definitivos constituyen un instrumentos legal a favor del administrado para que en ejercicio del derecho de defensa este pueda controvertir una decisión, y solicitar a la administración que previa evaluación de sus razones y pruebas proceda a aclarar, modificar, adicionar o revocar la decisión.

**3.3 Del caso particular:**

En el caso que nos ocupa, es necesario indicar que se verificó como primera medida el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, arriba mencionado. A partir de lo anterior, se identificó que el recurrente no cumple con el requisito 2 del artículo ibídem, ya que revisado el escrito mediante el cual se formula el recurso, se evidencia que no se sustentaroncon expresión concreta los motivos de inconformidad, si bien el memorial se encuentra referenciado como *"Recurso de Reposición y de Apelación Resolución 3327 del 01 de Febrero de 2018"* de la lectura de memorial, no se encuentran razones de hecho ni de derecho que sustenten o ataquen el contenido del acto administrativo, ya que los argumentos no se encuentran relacionados en modo alguno con la Resolución número 3327 de 2018, sino que los mismos son manifestaciones, críticas e inconformidades del vigilado frente a la función de la otrora Superintendencia de Puertos y Transporte.

Con relación a las pretensiones, el vigilado no hace ninguna, solo indica lo siguiente:

*"PETICIÓN*

Por la cual se rechazan los recursos de reposición y en subsidio de apelación interpuestos en contra de la Resolución número 3327 del 1 de febrero de 2018, por medio de la cual se expidió la liquidación oficial de la Contribución Especial de Vigilancia 2016 y se ordenó el pago a la empresa TRANSPORTES RÁPIDO GALERAS LTDA, identificada con NIT. 800.183.171

*Solicito que esta queja se lleve al señor SUPERINTENDENTE DE PUERTOS Y TRANSPORTE, MINISTERIO DE TRANSPORTE"*

De acuerdo con lo anterior, es claro que el vigilado no indicó, ni sustentó en forma clara y precisa, cuál es su inconformidad frente a la expedición de la Resolución número 3327 del 01 de febrero de 2018, tampoco elevó ninguna solicitud tendiente a lograr la aclaración, modificación o revocatoria del acto, motivo por el cual se rechazarán los recursos conforme lo establece el artículo 78 del CPACA.

Conforme lo expuesto, este Despacho

## IV. RESUELVE

**Artículo Primero: RECHAZAR** los recursos de reposición y en subsidio de apelación interpuestos en contra de la Resolución número 3327 del 1 de febrero de 2016, por medio de la cual se expidió la liquidación oficial de la Contribución Especial de Vigilancia 2016 y se ordenó el pago a la empresa TRANSPORTES RÁPIDO GALERAS LTDA, identificada con NIT. 800.183.171, conforme lo expuesto en la parte motiva de este acto.

**Artículo Segundo: NOTIFICAR**personalmente dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, el contenido de la presente resolución, a través del Grupo de Apoyo a la Gestión Administrativa de la Superintendencia de Transporte a la empresa TRANSPORTES RÁPIDO GALERAS LTDA., identificada con NIT. 800.183.171, a la siguiente dirección: Calle 37 D SUR No 68 M 27 de la Ciudad de Bogotá D.C.

En caso de no poder efectuarse la notificación personal, se procederá a realizarla por aviso, conforme lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo Tercero:RECURSOS:** Contra la presente decisión procede el recurso de queja ante el Superintendente de Transporte, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, conforme lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**
Dada en Bogotá D.C., a los
06358 19 MAY 2020

La Secretaria General

**María Pierina González Falla**

Revisó: Jaime Alberto Rodríguez Marín - Director Financiero
Proyectó: Ana Julia Jiménez Mendoza- Abogada Dirección Financiera

Servicios Postales Nacionales S.A Nit 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co
Mintic Concesión de Correo

| Destinatario | | Remitente | |
|---|---|---|---|
| Nombre/ Razón Social | TRANSPORTE RAPIDO GALERAS LTDA | Nombre/ Razón Social | SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS |
| Dirección: | CLL 37D SUR NO 68 M - 27 | Dirección: | Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad |
| Ciudad: | BOGOTA D C | Ciudad: | BOGOTA D.C. |
| Departamento: | BOGOTA D C | Departamento: | BOGOTA D.C |
| Codigo postal: | | Codigo postal: | 111311395 |
| Fecha admisión | 29/09/2020 15 36 59 | Envio | RA281232626CO |

1111
000

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900 062.917-9
Mintic Concesión de Correo//

CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo : UAC.CENTRO
Orden de servicio: 13743460
Fecha Pre-Admisión: 29/09/2020 15:36:59

RA281232626CO

**Remitente**
**Nombre/ Razón Social:** SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES - BOGOTA
**Dirección:** Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad **NIT/C.C/T.I:** 800170433
**Referencia:** 20205320483061 **Teléfono:** 3526700 **Código Postal:** 111311395
**Ciudad:** BOGOTA D.C. **Depto:** BOGOTA D.C. **Código Operativo:** 1111769

**Destinatario**
**Nombre/ Razón Social:** TRANSPORTE RAPIDO GALERAS LTDA
**Dirección:** CLL 37D SUR NO 68 M - 27
**Tel:** **Código Postal:** **Código Operativo:** 1111000
**Ciudad:** BOGOTA D.C. **Depto:** BOGOTA D.C.

**Valores**
**Peso Físico(grs):** 200
**Peso Volumétrico(grs):** 0
**Peso Facturado(grs):** 200
**Valor Declarado:** $0
**Valor Flete:** $5.200
**Costo de manejo:** $0
**Valor Total:** $5.200

**Dice Contener :**

**Observaciones del cliente :**

**Causal Devoluciones:**

| | | | |
|---|---|---|---|
| RE | Rehusado | C1 C2 | Cerrado |
| NE | No existe | N1 N2 | No contactado |
| NS | No reside | FA | Fallecido |
| NR | No reclamado | AC | Apartado Clausurado |
| DE | Desconocido | FM | Fuerza Mayor |
| | Dirección errada | | |

**Firma nombre y/o sello de quien recibe:**
**C.C.** **Tel:** **Hora:**
**Fecha de entrega:**
**Distribuidor:**
**C.C.**
**Gestión de entrega:**
1er 2do

UAC.CENTRO
CENTRO A

1111
769

11117691111000RA281232626CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722000.

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4

Código postal: 111311395
Envío RA281232626CO

**4-72**

CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo: UAC.CENTRO
Orden de servicio: 13743460

Fecha Pre-Admisión: 29/09/2020 15:36:59

RA281232626CO

1111 000

**Remitente**
Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES - BOGOTA
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad NIT/C.C/T.I: 800170433
Referencia: 20205320483061 Teléfono: 3526700 Código Postal: 111311395
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111769

**Destinatario**
Nombre/ Razón Social: TRANSPORTE RAPIDO GALERAS LTDA
Dirección: CLL 37D SUR NO 68 M - 27
Tel: Código Postal: Código Operativo: 1111000
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.

**Valores**
Peso Físico(grs): 200
Peso Volumétrico(grs): 0
Peso Facturado(grs): 200
Valor Declarado: $0
Valor Flete: $5.200
Costo de manejo: $0
Valor Total: $5.200

Dice Contener: 
Observaciones del cliente: 194

**Causal Devoluciones:**

| | | | |
|---|---|---|---|
| RE | Rehusado | C1 C2 | Cerrado |
| NE | No existe | N1 N2 | No contactado |
| NS | No reside | FA | Fallecido |
| NR | No reclamado | AC | Apartado Clausurado |
| DE | Desconocido | FM | Fuerza Mayor |
| | Dirección errada | | |

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Tel: Hora: 10:39
Fecha de entrega: dd/mm/aaaa
Distribuidor:
C.C.
Gestión de entrega: 1er dd/mm/aaaa

NIXON ESTUPIÑAN

30 SEP '20

79.511.254

1111 769
UAC.CENTRO
CENTRO A

111176911110000RA281232626CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722000.
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-

Código postal:
Fecha admisión: 29/09/2020 15:36:59

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
AUXILIAR 01 - SPN 4-72

09 OCT 2020

RECIBIDO
NOMBRE DE QUIEN RECIBE